

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Sandra Liliana del Pilar Vega Rivera vs. Seguros Bolívar S.A. Radicación No. 2021-00024-00.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la aseguradora demandada del auto de apremio y de las demás providencias que se hayan dictado al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada al abogado Luis Alfredo Prada, en los términos, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 63 a 65 de esta encuadernación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda de la manera indicada en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Contrólese los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:  
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5bb3b422647a50c9d41d63d4797ccebfa2053ff8fcc75dcbaa9cba59bdf77587**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**